

## OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS – ASPECTOS A CONSIDERAR

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – U.A.E. DIAN hace parte de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, creada mediante el Decreto 2821 de 2013 “*por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales*”. Así, en coordinación con el Ministerio del Interior y en conjunto con las entidades integrantes de la Comisión fue presentado el Plan Nacional de Garantías Electorales.

Por lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales elaboró el presente documento que constituye una guía para los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, candidatos, gerentes, tesoreros y auditores de campañas, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco, así como, demás intervenientes en el proceso electoral, para el manejo de sus obligaciones de índole tributario.

Adicional a los requisitos establecidos en la normativa propia del proceso electoral, a continuación, se citan algunas normas incorporadas en el Estatuto Tributario Nacional, relacionadas con obligaciones formales, tales como, inscripción en el RUT, facturación electrónica, presentación de la declaración de Ingresos y Patrimonio, obligaciones de los agentes de retención en la fuente, responsables de IVA, reportes de información exógena, requisitos y formalidades de las donaciones tanto para los donantes como para los donatarios, entre otras.

En primer lugar, es importante mencionar que los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son **Entidades no Contribuyentes Declarantes**, según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Tributario.

**“ARTÍCULO 23. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES.** No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, **los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral;** las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

**Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y**

**solicitar la información que considere pertinente para esos efectos”**  
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

## OBLIGACIONES FORMALES

### 1. ¿Quiénes están obligados a inscribirse en el RUT?

El Registro Único Tributario (RUT) es el mecanismo de identificación para efectos tributarios y toda persona o entidad que tenga alguna obligación formal o sustancial frente a cualquier tributo administrado por la Dian, está en la obligación de inscribirse en el RUT. Entre otras, las siguientes personas tienen esta obligación:

- Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal.
- **Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio** y las personas naturales no responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. (*Resaltado fuera de texto*)
- Los agentes retenedores.

### 2. ¿En qué momento debo inscribirme en el RUT?

La inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), deberá efectuarse en forma previa al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de obligaciones administradas por la DIAN, y en general, a la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero.

### 3. ¿Qué vigencia tiene la inscripción en el RUT?

Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.

### 4. ¿Cuándo debo actualizar el RUT?

La actualización del RUT es el procedimiento que permite efectuar modificaciones o adiciones a la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), acreditando los mismos documentos exigidos para la inscripción. La actualización del

Registro Único Tributario procede cuando se modifiquen o adicionen los datos consignados originalmente en este registro en cualquiera de sus elementos constitutivos identificación, ubicación o clasificación.

Tenga en cuenta que es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

**5. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral deben presentar declaración de ingresos y patrimonio?**

Si. La obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio es exclusiva de las personas jurídicas no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de aquellas que en forma expresa señala la ley. Por su parte, el artículo 23 del Estatuto Tributario los clasifica como no contribuyentes declarantes.

**“ARTÍCULO 23. ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DECLARANTES.** *No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcoholílicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.”*

**6. ¿Cuál es el contenido de la declaración de ingresos y patrimonio?**

Al respecto, el artículo 599 del Estatuto Tributario señala:

**“Artículo 599. Contenido de la declaración de ingresos y patrimonio.**

*La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:*

- 1. El formulario, que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales, debidamente diligenciado.**
- 2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.**
- 3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.**

**4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.**

**5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.**

**6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.**

*Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad , cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.*

*Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de ingresos y patrimonio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración”*

**7. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral deben presentar información exógena?**

El artículo 631 del Estatuto Tributario establece que el Director de Impuestos Nacionales, tiene facultades para requerir información para estudio y cruces de información a personas o entidades contribuyentes o no contribuyentes, así:

**“ARTÍCULO 631. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y **no contribuyentes**, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia:

- a. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles.

- b. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.*
- c. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención y ciudad donde les fue practicada.*
- d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario.*
- e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o móviles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior a diecinueve millones cien mil pesos (\$19.100.000); con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.*
- f. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, en los casos en los cuales el valor acumulado del ingreso en el respectivo año gravable sea superior a cuarenta y siete millones setecientos mil pesos (\$47.700.000) con indicación del concepto e impuesto sobre las ventas liquidado cuando fuere el caso.*
- 'g. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos.*
- h. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor.*
- i. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito.*
- j. Descripción de los activos fijos adquiridos en el año, cuyo costo de adquisición exceda de siete millones cuatrocientos mil pesos (\$7.400.000), con indicación del valor patrimonial y del costo fiscal.*
- k. La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.*

*i. El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento;*

*m. Cuando el valor de la factura de venta de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos, que constituyan costo, deducción u otorguen derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o móviles, sea superior a ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), se deberá informar el número de la factura de venta, con indicación de los apellidos y nombres o razón social y el NIT del tercero.*

*n) Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos en los términos del artículo 631-5 de este estatuto, y, respecto de los mencionados beneficiarios efectivos, deberán suministrar:*

- 1. Sus nombres y apellidos;*
- 2. Su fecha de nacimiento; y,*
- 3. El número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir.*
- 4. Participación en el capital de las sociedades o empresas;*
- 5. País de residencia fiscal;*
- 6. País del que son nacionales.*

*Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.*

*o) El Gobierno Nacional podrá señalar mediante reglamento información adicional a la señalada en este artículo que deba ser suministrada, tanto por contribuyentes como por no contribuyentes, a la DIAN.*

*Parágrafo 1. La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Director de Impuestos Nacionales, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.*

*Parágrafo 2. Cuando se trate de personas o entidades que en el último día del año inmediatamente anterior a aquél en el cual se solicita la información, hubieren poseído un patrimonio bruto superior a tres mil trescientos sesenta y ocho millones ochocientos mil pesos (\$3.368.800.000), o cuando los ingresos brutos de dicho año sean superiores a seis mil setecientos treinta y siete millones setecientos mil pesos (\$6.737.700.000), la información a que se refiere el presente artículo, deberá presentarse en medios magnéticos que sean procesables por la Dirección de Impuestos Nacionales*

*Parágrafo 3. La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en el artículo 624, artículo 625, artículo 628 y artículo 629 del Estatuto Tributario, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información”*

La Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales profiere anualmente las especificaciones técnicas y el contenido de la información a presentar, así como, los plazos para su presentación.

En consecuencia, para el **año gravable 2024**, información a reportar en el **año 2025**, la resolución vigente es la No. **00162 del 31 de octubre de 2023**, en la que se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega. Esta resolución fue modificada en algunos aspectos por la **Resolución No. 00188 del 30 de octubre de 2024**.

### **“RESOLUCIÓN 162 DE 2023**

(...)

#### **CAPÍTULO 3.**

#### ***INFORMACIÓN DE DONACIONES.***

**ARTÍCULO 61. INFORMACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS Y CERTIFICADAS POR LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES.** En

cumplimiento de lo definido en el 1.2.1.4.4 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria las entidades señaladas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario deberán informar las donaciones recibidas, que fueron debidamente certificadas a los donantes, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2575 versión 1, de la siguiente manera:

1. Forma de la donación certificada.
2. Monto de la donación certificada.
3. Tipo de persona donante.
4. Tipo de documento del donante.
5. Número de identificación del donante.
6. Nombres y apellidos o razón social del donante.  
Si una misma persona natural o jurídica ha efectuado donaciones en diferentes formas, debe relacionar al donante tantas veces como formas de donación haya efectuado.

La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según correspondan, de la siguiente manera:

**FORMA DE LA DONACIÓN CERTIFICADA**

| Código | Descripción        |
|--------|--------------------|
| 1      | Efectivo           |
| 2      | Títulos valores    |
| 3      | Bienes inmuebles   |
| 4      | Bienes muebles     |
| 5      | Bienes intangibles |
| 6      | Otros              |

**TIPO DE PERSONA DONANTE**

| Código | Descripción      |
|--------|------------------|
| 1      | Persona Jurídica |
| 2      | Persona Natural  |

”

**8. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son responsables del Impuesto sobre las ventas?**

En el evento en que alguna de las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta realice ventas o preste servicios gravados o realice alguna actividad que se considere hecho generador del impuesto sobre las ventas, según lo establecido en el **artículo 420 del Estatuto Tributario**, automáticamente, se convierte en responsable del Impuesto Sobre las Ventas y deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas de este impuesto.

**9. De la obligación de facturar electrónicamente o emitir documento equivalente electrónico**

En primer lugar, debemos señalar que, el deber de facturar constituye una obligación fiscal independientemente de la naturaleza jurídica de una Entidad o persona, de su calidad de contribuyente o no y de la clase de contrato o supervisión que se advierta, en los términos de los **artículos 615, 616, 616-1 y 617 del Estatuto Tributario vigentes**. Así mismo, los sujetos no obligados a facturar están dispuestos taxativamente en los **artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 y 8° de la Resolución DIAN 165 de 1° de noviembre de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, en esencia, todas las personas que vendan bienes o presten servicios y no se encuentren taxativamente exceptuadas, tendrán la obligación de expedir factura electrónica de venta o documento equivalente electrónico.

Por su parte, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (U.A.E. DIAN) ha proferido una serie de resoluciones tendientes a regular el tema por lo cual, podrá consultar:

- 1. La Resolución DIAN No. 000165 de 1° de noviembre de 2023:** Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.
- 2. La Resolución DIAN No. 000202 de 31 de marzo de 2025:** Por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución 000165 de 2023 estableciendo entre otros, los datos exigibles al adquiriente o comprador para la expedición de la factura electrónica o Documento Equivalente Electrónico y un servicio electrónico de consulta para facilitar la información de identificación del comprador o adquirente.

3. La **Resolución DIAN No. 000085 del 8 de abril de 2022**: Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.
4. La **Resolución DIAN No. 000119 de 30 de julio de 2024**: Por la cual se modifica la Resolución 165 de 2023 en cuanto a calendarios de implementación; documento equivalente tiquete o billete de transporte aéreo; tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. y formato XML.
5. La **Resolución DIAN No. 000189 de 30 de octubre de 2024**: Por la cual se modifica la Resolución 000165 de 2023 del 1º de noviembre de 2023 en cuanto a prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo constituidas como entidades sin ánimo de lucro, acueductos comunitarios, veredales, rurales, gestores comunitarios, asociaciones o pequeños prestadores con menos de 2.500 suscriptores.

Sumado a lo expuesto, la U.A.E. DIAN dispone de un micrositio electrónico en el cual encontrará videos y cartillas explicativas acerca del sistema de facturación electrónica. Lo anterior, puede ser consultado en el siguiente enlace <https://micrositios.dian.gov.co/sistema-de-facturacion-electronica/>

## **10. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables**

**"ARTÍCULO 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.** Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Tratándose de documentos equivalentes se deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.

**PARÁGRAFO.** En lo referente al cumplimiento del requisito establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario para la procedencia de costos, deducciones y de impuestos descontables, bastará que la factura o documento equivalente contenga la correspondiente numeración.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo gravable serán

*aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable”*

**“ARTÍCULO 771-5. MEDIOS DE PAGO PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE COSTOS, DEDUCCIONES, PASIVOS E IMPUESTOS DESCONTABLES.**

*Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes.*

*Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 31 de 1992 (...)*

**11. ¿A los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral se les debe practicar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta?**

Al ser calificadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta, no son sujetas de la retención en la fuente sobre este impuesto.

**“ARTÍCULO 369. CUANDO NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.** No están sujetos a retención en la fuente:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:

- a) Los no contribuyentes no declarantes, a que se refiere el artículo 22;
- b) Las entidades no contribuyentes declarantes, a que hace referencia el artículo 23. (Subrayado y resaltado fuera de texto)
- c) (Adicionado por el artículo 43 del Decreto Ley 2106 de 2019) Las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios

*Públicos Domiciliarios. Tampoco habrá lugar a la autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.*

**2. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.**

**3. Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.**

**PARÁGRAFO.** *Las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía en ningún caso están sometidas a retención en la fuente”*

**12. ¿Los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral son agentes retenedores del impuesto sobre la renta?**

Si. Cuando realicen pagos a terceros sobre los cuales proceda la retención en la fuente, deberán efectuar la retención en la fuente y cumplir con las obligaciones establecidas para los agentes retenedores.

**13. ¿Cuáles son las obligaciones del agente retenedor?**

**“ARTÍCULO 375. Efectuar la retención.** *Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción”*

**“ARTÍCULO 376. Consignar lo retenido.** *Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional”*

**“ARTÍCULO 377. La consignación extemporánea causa intereses moratorios.** *La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634”*

**EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los artículos 378 y 381 del Estatuto Tributario establecen la obligación de los agentes retenedores de expedir certificados originados en las retenciones practicadas en la relación laboral, legal o reglamentaria y demás conceptos por los que haya practicado retención en la fuente.

**"ARTÍCULO 382. Obligación de declarar.** Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive"

## REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LAS DONACIONES

Teniendo en cuenta que parte de los ingresos recibidos para la financiación de las campañas electorales pueden tener su origen en donaciones; a continuación, se ilustra el manejo fiscal de las donaciones tanto para los donantes como para los donatarios.

### 14. ¿Son las donaciones para los partidos políticos, movimientos y campañas políticas Ingresos no constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional?

**ARTÍCULO 47-1. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.** Las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos \*(cabezas de listas)\* para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, **no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades.** (Subrayado y resaltado fuera de texto)

\*NOTA: La expresión señalada entre paréntesis fue eliminada expresamente por el artículo 78 de la Ley 1111 del 27 de diciembre del 2006.

### 15. ¿Respecto a beneficiarios de donaciones que requisitos son exigibles?

**"ARTÍCULO 125-1. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES.** Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho al descuento de que trata el artículo 257 se trate de una entidad calificada en el Régimen Tributario Especial, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Estar legalmente constituida y estar sometida a inspección, control y vigilancia de una entidad estatal.
2. Si se trata de una de las entidades a las que se refiere el artículo 19 de este Estatuto, haber sido calificada en el Régimen Tributario Especial antes de haber sido efectuada la donación.
3. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación, salvo cuando se haya constituido en el mismo año gravable.

4. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones.

**“ARTÍCULO 125-2. MODALIDADES DE LAS DONACIONES.** Las donaciones que dan derecho a deducción deben revestir las siguientes modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero.
2. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, cuando se donen otros activos su valor será el menor entre el valor comercial y el costo fiscal del bien donado.  
(...)"

**“ARTÍCULO 125-3. Requisitos para reconocer la deducción.** Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la firma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.”

**“ARTÍCULO 125-5. DONACIONES A ENTIDADES NO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.** Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que no hacen parte del Régimen Tributario Especial no serán descontables de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.

Si se determina que con motivo de la donación entregada cabe la figura de elusión fiscal, se procederá a sanciones para ambas entidades, receptora y donante.

**PARÁGRAFO.** Las donaciones efectuadas a las entidades de que tratan los artículos 22 y 23 de este Estatuto seguirán las reglas establecidas en el artículo 257 del Estatuto Tributario”

15. ¿Qué tratamiento fiscal reciben las donaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta a entidades no contribuyentes?

**"ARTÍCULO 257. DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PERTENECIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL.** Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento. (....)

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

• Decreto Único Reglamentario 1625 de 11 de octubre de 2016:

**ARTÍCULO 1.2.1.4.2. BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TRIBUTARIO POR DONACIONES.** Son beneficiarios del descuento tributario a que se refiere el artículo 257 del Estatuto Tributario, los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario que efectúen donaciones a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este decreto y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

**ARTÍCULO 1.2.1.4.3. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS POR CONCEPTO DE DONACIONES.** Para que proceda el reconocimiento del descuento equivalente al 25% del valor donado en el impuesto sobre la renta y complementario por concepto de donaciones a los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.4.2 de este Decreto se requiere:

1. Que la entidad beneficiaría de la donación reúna las condiciones establecidas en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario, incluida la calificación en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario cuando se trate de los contribuyentes de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto
2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: la fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

*El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.*

*El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad tributaria cuando ésta la solicite (...)*

**ARTÍCULO 1.2.1.4.5. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL DESCUENTO TRIBUTARIO.** El descuento tributario se deberá solicitar en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario correspondiente al año gravable en el cual se efectuó la donación por parte de la entidad donante, y al exceso no descontado se le dará el tratamiento previsto en el numeral 3 del artículo 258 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 1.2.1.4.6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL DERECHO AL DESCUENTO TRIBUTARIO.** No procederá para el donante el descuento tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario, en los siguientes casos:

1. *Cuando la donación se realice a una entidad que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 23 del Estatuto Tributario y en lo previsto en este Decreto.*

*En éste caso y conforme con lo previsto en el artículo 125-5 del Estatuto Tributario, no será descontable de la renta y serán ingresos gravables para las entidades receptoras.*

2. *Cuando la entidad donataria no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 125-1 del Estatuto Tributario.*

*La obligación de presentación de la declaración de ingresos y patrimonio o de renta a que se refiere el numeral 3 del artículo 125-1 del Estatuto Tributario no aplicará para las entidades de que trata el artículo 22 del Estatuto Tributario.*

3. *Cuando la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), establezca que no se realizó la donación que se trató como descuento*

tributario en el impuesto sobre la renta y complementario o que los sujetos de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto se encuentran dentro de los supuestos de que trata el artículo 364-1 del Estatuto Tributario.

4. Cuando se configure lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 364-2 del Estatuto Tributario, según el alcance previsto en el artículo 1.2.1.5.1.42 de este Decreto (...)

**ARTÍCULO 1.2.1.4.7. CONTROL DE LA IMPROCEDENCIA DEL DERECHO AL DESCUENTO TRIBUTARIO.** El incumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y en el presente Decreto por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que aplicaron el descuento tributario, dará lugar al rechazo del respectivo descuento en la declaración del año gravable en el cual se produzca el incumplimiento y a la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

- **Estatuto Tributario**

**ARTÍCULO 364-1. CLÁUSULA GENERAL PARA EVITAR LA ELUSIÓN FISCAL.**

*En ningún caso se reconocerá la aplicación del Régimen Tributario Especial a aquellas entidades que abusando de las posibilidades de configuración jurídica defrauden la norma tributaria que sería aplicable, o que mediante pactos simulados encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico.*

*Le corresponde a la autoridad tributaria regularizar mediante liquidación oficial, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, los supuestos de abuso del derecho, fraude a la ley o simulación en los que incurran las entidades beneficiarias del Régimen Tributario Especial.*

*La declaración de abuso, fraude o simulación proferida por la DIAN produce efectos exclusivamente tributarios y no está sometida a prejudicialidad alguna ni a procedimiento distinto al previsto para proferir la liquidación oficial de revisión en los artículos 702 a 714 del Estatuto Tributario. En ese acto oficial, además del impuesto eludido, se exigirán los intereses moratorios y se impondrá la sanción por inexactitud.*

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo aplicará también a las entidades no contribuyentes declarantes y no declarantes, en lo que resulte procedente. (Subrayado y resaltado fuera de texto)